

043

# ORDENANZA Nº 001 -2004-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 04 MAR. 2004

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

### POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 10 de Diciembre del 2003, se aprobó la Ordenanza sobre Comercio en Vía Pública de la Ciudad de Chachapoyas; la misma consta de cuatro Títulos, veintidós Artículos, dos Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales, y;

### CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional No. 27600, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.03.2002.

Que, según lo dispuesto en el artículo 83°. numeral 3.2. de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales es el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, ante las particulares características del comercio ambulatorio en la ciudad de Chachapoyas es necesario dictar las disposiciones que regulen el ejercicio de esta actividad en forma adecuada y acorde a la realidad de la jurisdicción;

Que, el artículo 9°. inciso 8) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como dejar sin efecto los Acuerdos";

De conformidad con los artículos 9°. inciso 8) y 40°. de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza

## ORDENANZA DE COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en vías públicas, en forma ambulatoria en la ciudad de Chachapoyas.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe vías públicas para el desarrollo de sus actividades comerciales.



# ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

## MARCO JURIDICO

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza se enmarca dentro del siguiente ordenamiento jurídico:

- Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27600, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.03.2002.
- Ley 27972, Artículos 9° Inc. 8), 83° y 40°.
- D.S. N° 005-91-TR

## DEFINICIONES

**Artículo 4°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **COMERCIO AMBULATORIO.-** La actividad económica que se desarrolla en vías públicas o en campos feriales habilitados, cuyos servicios y/o comercialización se realiza en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales, comercializando diarios, revistas, libros, mercaderías, productos alimenticios y golosinas, entre otros.
- b) **VENDEDOR AMBULANTE.-** Persona natural que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce el comercio o presta servicios a los consumidores en forma directa y en pequeña escala.
- c) **CONSUMIDOR O USUARIO.-** Persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta como destinatario final los productos o servicios.
- d) **VÍA PÚBLICA.-** las veredas, aceras, calzadas, bermas centrales o laterales.
- e) **ZONAS AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.-** Lugares cerrados o abiertos autorizados expresamente por las Municipalidades con carácter temporal, para ejercer el comercio ambulatorio. Pueden ser de dos tipos:
  - e1.- **CAMPO FERIALES.-** Terrenos o zonas especialmente condicionados por las Municipalidades para el ejercicio de la venta ambulatoria.
  - e2.- **ÁREAS REGULADAS.-** Zonas en la vía pública en la que las Municipalidades han autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.
- f) **ZONAS RÍGIDAS.-** Las vías públicas de la ciudad de Chachapoyas donde se encuentra terminante prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.
- g) **PUESTO DE VENTA.-** Es el bien mueble de características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- h) **DIARIOS Y REVISTAS.-** Son los medios de comunicación impresos que se emiten y publican a nivel local, nacional e internacional en forma diaria y periódica.



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

- i) **LIBROS.-** Son impresos debidamente empastados que contienen diversos tipos de información.
- j) **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Está referida la venta de mercaderías, prestación de servicios, actividad industrial de tipo artesanal.

### TÍTULO II

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 5°.-** Toda persona dedicada al Comercio Ambulatorio requerirá para desarrollar sus actividades de una autorización expedida por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

**Artículo 6°.-** Para obtener la Autorización Municipal, el interesado deberá presentar una solicitud donde figurarán:

- 6.1. Declaración Jurada donde indique que no cuenta con ningún otro tipo de negocio, giro o ingreso.
- 6.2. 3 Fotografía, tamaño carnet.
- 6.3. Nombres y apellidos.
- 6.4. Edad.
- 6.5. Domicilio.
- 6.6. Zona de trabajo (jirón, calle, avenida o número de la cuadra o campo ferial).
- 6.7. Giro.
- 6.8. Documento de identidad.
- 6.9. Recibo de pago para ejercer comercio en la vía pública.
- 6.10 Carné sanitario.
- 6.11 Recibo de pago por derecho de trámite.

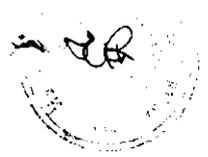
**Artículo 7°.-** Recibida la solicitud, ésta será remitida a la Gerencia de Servicios Comunes, quien calificará el pedido en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, expidiéndose de cumplir con los requisitos, la autorización correspondiente, la misma que establecerá el giro, lugar o zona donde ejercerá el comercio, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de Alcaldía.

El comerciante ambulante está impedido de iniciar sus actividades antes de obtener la autorización, salvo que haya transcurrido un tiempo mayor al indicado en el párrafo anterior para su otorgamiento.

**Artículo 8°.-** La autorización otorgada es personal, única e intransferible, contiene los datos del titular, la ubicación exacta del lugar donde va a estar ubicado el puesto, el área que ocupa, sus características y la actividad o giro a desarrollar, los cuales no pueden ser variados sin previa autorización expresa de la Municipalidad, así como la fecha de inicio y caducidad de la autorización.

**Artículo 9°.-** Tomando en cuenta que los puestos autorizados ocupan la vía pública las autorizaciones sólo tendrán vigencia de UN AÑO, pudiendo el vendedor autorizado solicitar al año siguiente una nueva autorización, la que podrá ser concedida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley, no afecte el interés público, ni haya generado quejas por parte de la comunidad.

**Artículo 10°.-** La autorización otorgada no determina derecho posesionario del comerciante sobre el espacio físico en la vía pública que ocupa para el desarrollo de



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

su giro. Es potestad de la Autoridad Municipal la variación de la autorización concedida por razones de seguridad, obras o salubridad determinadas por Decreto o Resolución de Alcaldía.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

**Artículo 11°.-** Los comerciantes ambulantes autorizados por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, que ocupen vías públicas, están obligados a:

- a) Conducir personalmente su puesto de negocio.
- b) Cumplir puntualmente con los pagos por derecho de uso de la vía pública.
- c) Cumplir con las normas y disposiciones de salubridad e higiene, debiendo efectuar el aseo y limpieza de su puesto de venta, siendo responsables de la limpieza de los desechos que arrojen sus clientes a la vía pública.
- d) Usar mandil blanco o guardapolvo según la actividad económica, si así lo dispone expresamente la Municipalidad.
- e) Portar consigo su Carné de Salud vigente.
- f) Solicitar autorización por escrito a la Autoridad Municipal para ausentarse de su puesto de comercio. La ausencia no podrá excederse por más de cuarenta y cinco (45) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por quince (15) días más por motivos de salud o fuerza mayor, previa Certificación Médica del Hospital de Apoyo de Chachapoyas o documentación probatoria. El mayor tiempo generará la cancelación automática de la Autorización.
- g) Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor.

**Artículo 12°.-** No se autorizará el ejercicio del comercio ambulatorio:

- a) En las Zonas Rígidias establecidas por Decreto de Alcaldía.
- b) En las áreas verdes de parques y jardines.
- c) En las calzadas o veredas de las vías públicas, salvo casos excepcionales debidamente sustentados.
- d) En el perímetro de Templos, Colegios, Delegaciones Policiales, locales públicos, en un radio de distancia mínima de 100 metros.
- e) En el perímetro exterior de mercados públicos y privados en un radio de distancia menor de 100 metros; con excepción de los comerciantes ambulantes autorizados para trabajar en el Mercadillo de los días Miércoles y Domingos, de las calles adyacentes al Mercado de Yance.



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

**Artículo 13°.-** Los comerciantes ambulantes autorizados están impedidos de:

- a) Excederse en las dimensiones asignadas a su puesto, de acuerdo a la autorización concedida.
- b) Realizar giros o actividades adicionales no autorizadas por la Municipalidad.
- c) Expende y/o beneficiar carne de vacuno, aves, pescado.
- d) Vender licor en cualquier variedad, forma o modalidad.
- e) Emplear altoparlantes, bocinas, amplificadores o el empleo de llamadores con fines de propaganda de comercio, que altere la tranquilidad del vecindario o de los transeúntes.
- f) Vender mercadería adulterada, falsificada, o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 14°.-** Todos los vendedores ambulantes deberán abonar a la Municipalidad los siguientes derechos:

- a) Por concepto de Autorización Municipal.
- b) Por concepto de SISA del espacio que ocupa.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS VEHÍCULOS DE COMERCIO.

**Artículo 15°.-** Los vendedores ambulantes expendrán sus productos sobre diseños, que cumplan con las especificaciones técnicas para vehículos de comercio (mesas, carretas, carretillas, triciclos, etc.) autorizados por la Municipalidad, debiendo ser uniformes en presentación y pintura.

Las características, diseño y especificaciones técnicas de los equipos de venta serán determinadas de acuerdo al Giro o producto de venta y zona autorizada, y que permitan mantener las condiciones de armonía y ornato del lugar. La modificación en dichas características, diseño y especificaciones técnicas realizadas por el comerciante ambulante, importa la aplicación de la multa correspondiente y el internamiento del vehículo, en caso de reincidencia.

**Artículo 16°.-** Los vehículos de comercio están impedidos de permanecer en la vía pública que ocupan en mayor tiempo del autorizado al comerciante, a excepción de aquellos casos debidamente sustentados y fundamentados, autorizados por la Municipalidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES AMBULANTES

**Artículo 17°.-** Los comerciantes ambulantes podrán agruparse en Asociaciones permitidas por la Ley, con el fin de brindarse seguridad, promover la limpieza y orden en la zona autorizada u otras funciones de carácter funcional.



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

La creación de una Asociación y/o conformación de una Junta Directiva con los fines establecidos en el párrafo anterior, no genera una obligación Municipal para su Reconocimiento.

**Artículo 18°.-** La Autoridad Municipal y las asociaciones creadas se prestan colaboración para efectos del Registro y Control de los comerciantes ambulantes autorizados y su correcto funcionamiento y desempeño con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para los fines que la Asociación ha sido creada, con arreglo al párrafo anterior.

### TÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 19°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez : Multa, equivalente al 1% de 1 UIT.
- b) Segunda vez: Triple de la multa señalada en el inciso anterior.
- c) Tercera vez: Suspensión Temporal de Licencia.
- d) Suspensión definitiva de Licencia
- e) Internamiento.
- f) Decomiso.

**Artículo 20°.-** La alteración de pesas y medidas y la venta de mercadería adulterada, falsificada, sustraída, robada, de contrabando o que atente contra la salud y las buenas costumbres, será sancionada de conformidad con las disposiciones legales correspondientes; sin perjuicio de presentar la denuncia policial y/o penal por ante el Órgano Jurisdiccional en caso de que los hechos por su naturaleza constituyan delito.

**Artículo 21°.-** La venta ambulatoria en Zonas Rígidas será sancionada de la siguiente manera:

- a) Amonestación por primera vez.
- b) Multa y retención de la mercadería, en caso de reincidencia.
- c) Decomiso y remate de la mercadería en caso de reincidencia por segunda vez.
- d) Pérdida de la Licencia en caso de reincidencia habitual.

**Artículo 22°.-** Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 19°, de la presente Ordenanza, lo siguiente:

<u>INFRACCIÓN.</u>	<u>SANCIÓN</u>	<u>SANCIÓN ACCESORIA.</u>
Carecer de Carné Sanitario	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización Si reincide.
No exhibir Autorización en lugar visible.	Multa 1% UIT	suspensión de autorización si reincide
No llevar visible su Carné de Identidad.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Tener el vehículo de comercio en mal estado o estado	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

deteriorado.		
Utilizar un área mayor a la indicada en la autorización.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
No usar el uniforme exigido por la Municipalidad.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Tener el área autorizada en un estado antihigiénico.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Emplear bocinas y otros elementos que produzcan ruidos molestos.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Ausentarse sin autorización.	Multa 1% UIT	suspensión de autorización Si reincide
Variar las dimensiones de su vehículo.	Multa 1% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Negarse a identificarse en uso distinto al autorizado.	2.5% UIT	Retención o internamiento.
Dar al área autorizada uso distinto al autorizado.	2.5% UIT	Suspensión de autorización si reincide.
No conducir personalmente su puesto.	2.5% UIT	Suspensión de autorización si reincide
Expende productos en mal estado, adulterados.	5% UIT	Retención de productos y suspensión de autorización.
Vender productos medicinales.	5% UIT	Retención de productos y Suspensión de autorización
Consumir licor en su giro.	5% UIT	Suspensión de autorización. Retención e internamiento
Por carecer de autorización para el ejercicio de comercio ambulatorio.	10% UIT	Internamiento.
Ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas.	10% UIT	Suspensión de autorización internamiento
Proporcionar información falsa para el otorgamiento de la Autorización.	10% UIT	Retención, internamiento y revocación de la Autorización.
Utilizar una Autorización de un titular distinto.	10% UIT	Retención, internamiento y revocación de la Autorización



## ORDENANZA N° 001 -2004-MPCH

Practicar el traspaso, venta o alquiler del puesto de trabajo sin Autorización.	10% UIT	Retención, internamiento y revocación de la autorización
Adulterar la autorización, el carné de identidad o la placa de identidad.	10% UIT	Retención, internamiento y revocación de la Autorización
Encontrarse en actividad con Autorización suspendida.	10% UIT	Revocación de la Autorización.

**Artículo 23°.-** Transcurrido el plazo de 7 días de notificada la multa, la Municipalidad hará efectivo el cobro de la misma a través de la vía coactiva, utilizando para lograr sus objetivos los medios de coerción que la ley establece.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**Primera.-** Los vendedores de periódicos, revistas, libros, mercaderías, dulces, etc. que actualmente se encuentren ubicados en la vía pública, tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para solicitar su formalización y/o reubicación, previo Informe Técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. En caso contrario se procederá a la imposición de la multa respectiva y a la retención e internamiento del puesto o similar.

**Segunda.-** Todos aquellos que cuenten con kioscos, estantes o puestos dentro de áreas privadas, tendrán 30 días para acogerse a la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de disponerse la clausura y/o remoción e internamiento del puesto, estante o kiosco.

### DISPOSICIONES FINALES.

**Primera.-** En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuere aplicable.

**Segunda.-** Déjese sin efecto todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Rentas y Direcciones comprometidas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que vía Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Reglamentarias de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 ALCALDIA PROVINCIAL  
 DR. OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROGA  
 ALCALDE